REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.:2076

Sincelejo, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00068-00
DEMANDANTE: ANÍBAL PÉREZ MARTELO Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S.A. E.S.P. EM

El apoderado judicial de la parte demandada, dentro del término legal, presentó recurso de apelación[1] contra la providencia proferida por este Juzgado el 15 de marzo de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

El art. 192 del C.P.A.C.A. señala:

> *(…) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de Apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (…)*

En atención a la norma prescrita, se,

RESUELVE

PRIMERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación establecida en el art. 192 del CPACA, para el día quince (15) de junio de 2017, a las 10:15 a.m.

SEGUNDO: Cítese por el medio más expedito a las partes de este proceso, para que se sirvan comparecer a dicha la diligencia en la fecha prevista en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

[1] Folios 206 a 208.